los dichos dos años se proporcione, segun lo que al presente paga por efte feruicio, en efta conformidad refulta, que à effadicha Giudad de Murcia, y fu Reynado, tocan pagar de los dichos trecientos y ochenta y ocho cuentos, quinze cueto squinientas y treinta y ocho mil y quinientos marauedis. en el dicho año q viene de mil feifcientos y fefenta y nucue. y otros quinze cuentos, quinientos y treinta y ocho mil y quinientos marauedis, en el año figuiente de mil feifcientos y serenta, y assi os mando, que luego que recibais este despacho, hagais publico, y notorio à effa Ciudad de Murcia, y à las demas Ciudades, Villas, y Lugares compreendides en fu Reynado, la gracia, y merced, que en nombre del Rey mi hijo les hago de la liberacion del dicho tributo del feruicio de quiebras de Millones, para que en ningun tiempo bueluan acontribuir en el, ni se cobre lo que se estuniere deviendo de atrafado del mismo servicio, porque los remito, y perdono en fabor de los contribuyentes, cellando tambien qualefe quier Arbitrios, y medios, de que huniere víado para la paga de efte feruicio, excepto, lo que como viene ficho huniere va palado à poder de Fieles cogedores, Teloreros, udepofie fatios, arrendadores, o otras qualefquier personas particulares, en que se à de poper cobro para la Real hazienda, por los Administradores, justicias, y Comissarios de Millones a quien tocare ; y al milmo tiempo dispondreis, y areis el re partimiento de los dichos quince quentos, quinictas, y trein ta, y ocho mil, y quinientos marauedis, para en cada vno de los dichos dos años de feifcientos y fefenta y nuene, y feifcie ros y ferenta, entre elfa ciudad de Murcia, y las demas ciudades, villas, y lugares de fu Reynado, de lo que respetiuamete tocare a cada vna, fegun lo que vitimamente valio el dicho fervicio, y echa la obligacion, ò obligaciones de los dichos treinta y vn quentos, y feteta y fiete mil maranedis, en fauo: de la Real hazienda, u de fu Teforero general en fu nombre à pagar por los tercios de cada vno de los dichos dos años, fin le Abril, Agosto, y Diziembre, con la samision, y falarios q